



RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2022.

APROBACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS.
APROBACIÓN DE CLASIFICACION DE INFORMACION CONFIDENCIAL.

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de la aprobación de la Versión Publica y clasificación de información Confidencial, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000659, relativa al recurso de revisión RR/938/2022 solicitada por la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

ANTECEDENTES

En fecha 17 de octubre de 2022, se recibió las instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio, por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, se realice sesión para que se apruebe las Versiones Publicas y la Clasificación Confidencial, respecto a la información relativa a la solicitud de información con número de folio 020058722000659, relativa al recurso de revisión RR/938/2022 solicitada por la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

Por tal motivo se requiere a la servidora pública habilitada de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali a efecto de que expongan, razonen, funden y motiven sus manifestaciones: -----

En uso de la voz dentro del Cuarto Punto del Orden del día se requiere a la servidora pública habilitada, por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali **María Fernanda Uribe Correa**, a efecto de que exponga, razone, funde y motive sus manifestaciones: ---

En uso de la voz dentro del Cuarto Punto del Orden del día, la Servidora Pública Habilitada por parte de la de Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali **María Fernanda Uribe Correa**, manifestó. -----

Buenas tardes Integrantes del Comité de Transparencia Esta Sindicatura se sirve en atender el recurso de revisión RR/938/2022 de fecha seis de octubre de dos mil veintidós derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 020058722000659, misma que se estimó competencia de la Sindicatura Municipal, la cual manifiesta de manera textual en el punto tres lo siguiente. 3 solicito copia de la resolución que hace mención, Por lo que al hacer un análisis minucioso del RECURSO DE REVISIÓN en comento, este sujeto obligado tiene bien a modificar la respuesta que se otorgó en primer momento, por lo que se proporcionara al recurrente la copia de la resolución del expediente DR/INV/173/2022, misma que al ser analizada se desprende que existen datos personales de terceros, que al otórgalos se estaría vulnerando un daño irreversible, ya que la divulgación de tal información restringe el principio de máxima



RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2022.

APROBACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS.
APROBACIÓN DE CLASIFICACION DE INFORMACION CONFIDENCIAL.

publicidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 4 fracción VI, XII XXVI y 16 de la ley De Transparencia Y Acceso A La Información De Publica Para El Estado De Baja California, 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como trigésimo octavo de lineamientos generales en materia de clasificación y descalcificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que se solicita a este h comité de transparencia confirmar la clasificación de información de confidencialidad y se apruebe la versión publica de la resolución DR/INV/173/2021. -----

CONSIDERANDOS

I.- **Competencia:** El Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53, 54, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

II.- **Fundamentación.** -----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

De los Comités de Transparencia: -----

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: -----

II.- *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de Ampliación del Plazo de Respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.* -----

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: -----

II.- *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de Ampliación del Plazo de Respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.* -----

De las Versiones Públicas: -----

Artículo 104.- Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución. -----

El Instituto, verificará el cumplimiento a la resolución; si consideran que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente. -----

Cuando el Instituto, considere que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, apercibido de las medidas de apremio y sanciones que correspondan, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución. -----



RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2022.

**APROBACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS.
APROBACIÓN DE CLASIFICACION DE INFORMACION CONFIDENCIAL.**

Artículo 142.- El Instituto, al resolver el recurso de revisión, deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos.

Para estos efectos, se entenderá por:

I.- Idoneidad: La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido;

II.- Necesidad: La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público, y

III.- Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 178. - Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas a través de sus áreas, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité.

Artículo 179.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Artículo 180.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

Artículo 181.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

Artículo 182.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos.

Artículo 183.- No se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 104.- Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas de la información a través de sus Áreas, conforme a los Lineamientos o criterios que expida el Comité o la Unidad Coordinadora.

Artículo 105.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Artículo 106.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean



RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2022.

APROBACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS.
APROBACIÓN DE CLASIFICACION DE INFORMACION CONFIDENCIAL.

clasificados. -----

Artículo 107.- Excepcionalmente el plazo para proporcionar la información en versión pública solicitada podrá ampliarse previo planteamiento que se formule al Comité, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por parte del Enlace de Transparencia. El Comité confirmará o modificará el término que le hubiere sido propuesto. -----

Artículo 108.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas. -----

Artículo 109.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos. -----

Artículo 110.- No se podrán omitir e las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia. -----

Artículo 111.- Los Enlaces de Transparencia, llevarán un control de las versiones públicas que emitan. -----

De la Información Confidencial: -----

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

Artículo 171. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. -----

Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieren capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal. -----

Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera. -----

Artículo 174. Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se encontraren involucrados sus datos personales, los Sujetos Obligados deberán reconducir la



RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2022.

APROBACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS.
APROBACIÓN DE CLASIFICACION DE INFORMACION CONFIDENCIAL.

solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables. -----

Artículo 175. En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables. -----

Artículo 176. Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular. -----

Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante un acta la cual deberá ser firmada por el mismo. -----

Artículo 177. En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales. -----

La prueba de daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité. -----

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

Artículo 98.- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. -----

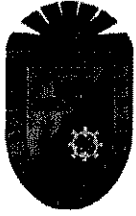
Artículo 99.- Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción religiosa, los referidos a características físicas, emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, **cédula profesional**, saldos bancarios, estados de cuenta, información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de seguridad. -----

Tratándose de Servidores Públicos, a falta de oposición expresa para la publicación de sus datos personales, cuando ello fuera posible, el Comité podrá determinar los datos que no deban hacerse públicos. -----

Artículo 100.- Los Sujetos Obligados a que hace referencia este Reglamento por ninguna razón restringirá a sus titulares en acceso a datos personales. -----

Artículo 101.- Para tener acceso a sus datos personales, los titulares de éstos deberán acreditar previamente ante el Sujeto Obligado, que corresponda su identidad cuando ello fuera posible, o en caso, de no poder acreditar la misma, se proporcione la información que pueda facilitar la localización de aquellos. -----

Artículo 102.- Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales, solo podrán



RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2022.

APROBACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS.
APROBACIÓN DE CLASIFICACION DE INFORMACION CONFIDENCIAL.

revelarse a terceros cuando exista disposición legal expresa u orden judicial definitiva que así lo ordene o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los mismos, el cual deberá ser asentado mediante acta. -----

Artículo 103.- En el caso de solicitudes que involucren información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, tomando en consideración los criterios que se emitan para el efecto mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales. -----

III.- Motivación. -----

En relación al Punto CUARTO: Es procedente tal y como requiere el ciudadano, resolución en copia del expediente DR/INV/173/2021 en Versión Publica, pues estos contienen los datos identificados de particulares, por lo que al tratarse de información concerniente a una persona física identificada, esta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de los datos personales. -----

IV.- PRUEBA DE DAÑO. -----

En consonancia con lo expuesto, se establece que la prueba de daño para clasificar como confidencial ciertas partes de la resolución del expediente DR/INV/173/2021, estriba en la falta de consentimiento por parte de su titular y dada la naturaleza de la naturaleza de la información. Toda vez que, al llevar a cabo una investigación administrativa de carácter sigiloso, es posible advertir que no obra consentimiento expreso de los particulares que obran dentro de la resolución para que sus datos sean revelados, en consecuencia, es imperativo para la Dirección de Responsabilidades Administrativas por ser el área que genera y posee dicha información, conforme a lo previsto en el artículo 11 del Reglamento Interno de Sindicatura Municipal, salvaguardar los datos personales que obran en el documento requerido, mismo que se proporcionara dentro del Recurso de Revisión RR/938/2022. -----

NO HABIENDO OTRO ASUNTO MÁS QUE TRATAR ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA. -----

RESUELVE -----

UNICO. - En relación al CUARTO punto del Orden del día, se Aprueba la Versión Publica Y clasificación de información Confidencial, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000659, relativa al recurso de revisión RR/938/2022 solicitada por la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----


Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos Luis Miguel Lamas Mondaca, el Presidente Suplente del Comité de Transparencia, Ricardo Ledesma Ochoa, Suplente del Subdirector de Gobierno del 24 Ayuntamiento de Mexicali y Claudia Garzon




RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2022.

APROBACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS.
APROBACIÓN DE CLASIFICACION DE INFORMACION CONFIDENCIAL.

Aguilar, Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente. -----

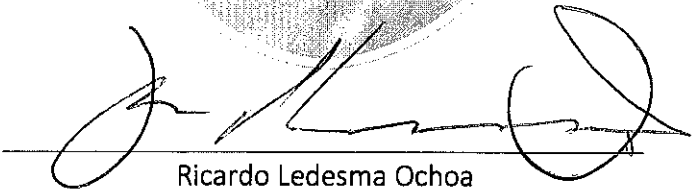


Luis Miguel Lamas Mondaca
Presidente Suplente del Comité de Transparencia
del 24 Ayuntamiento de Mexicali



Claudia Garzón Aguilar.

Suplente de la Coordinadora de Directores
del 24 Ayuntamiento de Mexicali



Ricardo Ledesma Ochoa
Subdirector de Gobierno
del 24 Ayuntamiento de Mexicali.